



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00136-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no subsanó conforme a derecho la demanda al tenor de lo ordenado en auto de fecha 20 de abril de 2022 que dispuso un mejor proveer, para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se encuentra que la demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.**, en contra de **LUZ STELLA LOZADA MALDONADO**, no fue subsanada de conformidad al auto de fecha 20 de abril de los corrientes, esto es, en los términos del mejor proveer para que aclarara la fecha de exigibilidad de las expensas objeto de cobro judicial de conformidad con el certificado de deuda base expedido por el administrador de la copropiedad demandante.

Por lo anterior y comoquiera que no cumplió con lo ordenado por este Despacho en auto ya referenciado, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, en recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.**, en contra de **LUZ STELLA LOZADA MALDONADO**, de conformidad a lo ya expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará electrónicamente en el estado No. 66 del 09 de mayo de 2022.